



RECLAMACIÓN SOBRE COMPLEMENTO DE DESTINO

Nota de Asesoría Jurídica

Como continuación de la nota que sobre esta misma reclamación publicamos en la Circular nº 3, ponemos en vuestro conocimiento que el recurso interpuesto por la UGT contra el Decreto 235/2007, que aprobaba el Acuerdo regulador de condiciones del personal de Osakidetza, entre otras razones por entender que no se adecuaba a la ley al determinar el importe del complemento de destino, ha sido desestimado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en virtud de sentencia dictada el día 25 de febrero de dos mil diez, notificada a las partes el día 9 del pasado mes de marzo y de la que este Colegio ha tenido conocimiento el día 14 de abril. Dicha sentencia es firme, por cuanto no se ha interpuesto recurso contra la misma.

Ello significa que Osakidetza tiene ya un argumento más y de peso para oponerse a todas las reclamaciones individuales interpuestas por, entre otros, las/os enfermeras/os. Máxime teniendo en cuenta que con anterioridad a dicha sentencia ya estaba consiguiendo que se paralizase la tramitación de todas las demandas judiciales presentadas, en función del procedimiento en el que ha recaído la mentada resolución.

Una vez leída la sentencia, la Asesoría del Colegio estima que, con este antecedente, las reclamaciones individuales no van a prosperar, por lo que se recomienda a todos las/os colegiadas/os que la hayan interpuesto a través del Colegio, que sigan las siguientes indicaciones:

a) Los que se encuentren sin haber agotado la vía administrativa, es decir, sin haber interpuesto demanda judicial, no tienen que hacer nada. En todo caso, si reciben alguna resolución desestimatoria de su petición o del recurso de alzada, se tienen que limitar a no recurrir contra las mismas. De esa manera, pasados los plazos sin recurrir, el procedimiento en vía administrativa se extingue.

b) Los que hayan interpuesto demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativo, tampoco deberán hacer nada, ya que será la propia asesoría del colegio la que desista de los procedimientos interpuestos, por cuanto tiene poder suficiente para hacerlo.

c) Asimismo, los laborales que estaban pendientes del resultado del procedimiento incoado por la UGT, tienen que dar por finalizadas sin más sus reclamaciones iniciales.

Advertencias:

- Los Poderes notariales otorgados por los que han interpuesto la demanda judicial, son poderes generales para pleitos, que pueden servir para otras reclamaciones futuras que puedan interponerse. Como quiera que los mismos son colectivos, quedan depositados en el archivo de poderes de la Asesoría, sin perjuicio de que, si alguno de los poderdantes los necesitara, se ponga en contacto con dicha asesoría.

En cuanto a la documentación que obra en los expedientes ,indistintamente de en que fase (administrativa o judicial) se encuentren, se notifica a todos los colegiados, que si antes del 30 de junio no han pasado por el Colegio a recogerla ,se entenderá que autoriza para que la misma sea destruida.